

En la ciudad de Neuquén Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, se procede a dictar sentencia de **determinación de pena** en el caso "**R. L. A.-J. H. A. s/ Abuso sexual con acceso carnal, Legajo Nro. 120726/2018**, debatido ante un Jurado Popular los días 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero del corriente año, bajo mi dirección como Juez técnico, en el que resultaron imputados **H. A. J.**, DNI ..., nacido el 15 de junio de 1.983, domiciliado en ... de esta ciudad y **L. A. R.**, DNI ... con domicilio en ... de esta ciudad.

El día 25 de febrero de dos mil veintidós el Jurado Popular, por un total de once (11) votos, declaró la **culpabilidad** de ambos acusados, por el delito de **Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el grave daño ocasionado a la víctima, por el vínculo y por aprovecharse de la convivencia preexistente con menor de 18 años en carácter de autor (J.)** y por el delito de **Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el grave daño en la salud ocasionado a la víctima, por el vínculo y por aprovecharse de la convivencia preexistente con menor de 18 años en carácter de partícipe necesario (R.)**, conforme Art. 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a), b) y f) y 45 del Código Penal), delito cometido en perjuicio de

la hija biológica de ambos **M. J. J. R.** de 5 años edad al momento del hecho.

Los días dieciocho y veintidós del corriente mes y año se realizaron audiencias conforme lo establece el art. 179 del CPP, participando por la acusación el fiscal jefe Dr. Pablo Vignaroli y en representación de la Defensoría del Niño y el Adolescente la Dra. Laura Carolina Rolla y por la defensa técnica de ambos condenados la Dra. Melina Diana Pozzer.

Las partes **no** produjeron alegatos iniciales y se procedió inmediatamente a la producción de la **prueba testimonial** ofrecida y admitida según el siguiente orden:

Eugenia Urraza: licenciada en psicología desde hace 26 años. Especialista en familia, en psicoanálisis con niños y diplomatura con abordaje en violencia y Abuso Sexual Infantil. La última fue la diplomatura hace más de un año, la de psicoanálisis con niños hace 6 años aproximadamente y el postgrado en familia fue el primero que hizo. Trabaja en el Castro Rendón hace 3 años, antes en el Heller, desde el 2006 trabaja en el Heller. Ahora trabaja en un equipo especializado en maltrato infantil, el único que hay en la provincia. Se evalúa riesgo y diagnóstico en maltrato y abordaje con la familia o los niños.

Conoce a M. J., derivada en julio de 2019 para tratamiento, se la releva del juramento (a través de la Dra. Rolla). Ella

ingresó con diagnóstico de ASI, continua hasta el día de la fecha. Un caso típico, específico, de incesto (cuando es acusado es el progenitor), de los más graves. Que abordaje hizo?: estaba devastada, nena que no podía hablar de nada, ni jugar, ni dibujar, se incorporó a E. para acompañarla en esos espacios, es su hermano. Tenía 5 años, muy retraída, muy inhibida, estos síntomas de qué manera los relacionó con el diagnóstico de ASI?, tiene que ver con el trauma, con la dinámica familiar, hay un pacto de silencio y secreto en las familias incestuosas, hay como un mandato de no contar. E. tenía más facilidad para contar, ella lo miraba asustada respecto si se podía contar y se fue soltando poco a poco. Encontró sintomatología que se condiga con el diagnóstico?. Si, había indicadores de ASI, no es necesario que lo vuelva a contar, había indicadores inespecíficos como trastorno de estrés pos traumático, encopresis (más de un año haciéndose caca), dormida también se hacía caca y pis. Juegos sexualizados, irritabilidad, crisis de llantos.

Que huellas psicológicas dejan en la niña?, se vuelven a reproducir a veces los síntomas, tiene conductas agresivas, se golpea la cabeza con la paredes, cuando atraviese la adolescencia por ejemplo tendrá consecuencias, a largo plazo puede ser intentos de suicidios, trastornos alimentarios, bulimia, anorexia; desde el punto sexual no se sabrá las

consecuencias hasta que atravesase el desarrollo porque ese desarrollo fue irrumpido violentamente.

E. ha sido su sostén, él también es un niño, en él se ve efecto de maltrato físico, golpes de ambos padres, con cintos, con la mano, E. habla que la agredía en sus partes físicas y él observaba detrás de la puerta. La obligaban a ver películas de terror y con personas desnudas.

M. J. transita el tratamiento que tiene dos partes. Por un lado una niña adaptada, socialmente, le va bien en la escuela, con amigas, pero por otro lado cuando trabaja sus subjetividad a través del dibujo rápidamente se desborda y entra en crisis de llanto y se auto agrede por ejemplo en el turno de un juego no respetado, se paraliza y no reacciona.

Por ejemplo no puede decidir que no quiere que le dibujen su hoja y ella reacciona, se enoja, ya tiene 8 años, tiene herramientas. Avanza y retrocede su desarrollo.

Una jueza civil tuvo audiencia con M. J. y una defensora, se le propone ver a su hermano que vive en Rio Colorado. A partir de ahí M. J. no quiere relacionarse con familiar materno, sí dice que extraña a sus hermanos.

Después empezó con crisis de llantos y de ira, se golpeaba contra pared. En julio cumple 9 años, avanza y retrocede, en la escuela avanza y los retrocesos son emocionales, no logra

sostener vínculos de confianza estables con los adultos, los cuidadores van cambiando. Tiene registros fragmentados.

La periodicidad con M. J. desde junio de 2019? la entrevista semanalmente. Cuantos casos de las características de M. J.?.; el de ella es uno de los más graves que vio en su carrera, no tiene idea de cuantos trató.

A preguntas de la defensa: la diplomatura la terminó en pandemia, el dictado fue virtual no tuvo clases presenciales, no recuerda quien es el titular, fue en la Universidad del Este. En junio de 2019 a M. J. la derivó la licenciada Paula Navarro, aproximadamente cuatro entrevistas tuvo con ella, tiempo que tuvo con Navarro?, no sabe cuándo tiempo.

Indicadores: desarrollo escolar. Se entrevistó con el jardín de Rincón de los Sauces? No; con algún docente de esa ciudad? no; con alguno docente M. J.? no. Que actividades hacía la niña en Rincón de los Sauces? no sabe.

Sobre Indicadores específicos; las lesiones. Sabe que lesiones presentó?, leyó el informe forense, lesiones anales, no sabe específicamente. Qué atención tuvo en Rincón de los Sauces? no sabe; qué profesionales de Rincón de los Sauces la atendieron? No sabe; qué tratamiento? no sabe. Qué Tratamiento se le dio por las lesiones acá?, no sabe, no es doctora. Qué médico dispuso el alta de M. J., que intervención quirúrgica? Sabe que tres tuvo, en qué fechas?

no sabe, qué profesional estuvo, el Dr. Vitale cree. En la segunda? no sabe, en la tercera? , el Dr. Vitale, cree que él. No sabe. Para qué fue la tercera?, para reparar su sistema digestivo o cierre de la colostomía. .

Relato: Ud. participó de alguna entrevista de Cámara Gesell con M. J.? No; Ud vio alguna Cámara Gesell? No; Sabe si se hizo una Cámara Gesell? si, no sabe la fecha, la hizo licenciada Dina Chávez. A Emanuel se le hizo Cámara Gesell? no sabe.

Indicadores inespecíficos: Ud. habla de problemas de encopresis, que manchaba las paredes con caca, muebles con caca, uds las vio?, vio el momento?, de qué manera?, no lo vio. Estas situaciones habrían ocurrido en la escuela y también en el hogar Fedra. Sabe que la cuidaban Becerra y Oliva. Sabe porque no hicieron estas profesionales referencia a ello?, no lo sabe. Hacerse pis: fue entrevistada en la fiscalía si, el 12 de abril, porque no lo dijo? probablemente se olvidó. La erotización o juegos sexualizados: porque no lo dijo en la entrevista en la fiscalía?, se habrá olvidado. Entre esa entrevista y hoy volvió a ver a M. J.? , no la vio. Golpea contra la pared, intenta apretarse los dedos con la puerta, auto agresión, la entrevista con la fiscalía no lo dijo?, tal vez en la grabación, no lo dijo porque se olvidó. No sabe porque

no la registraron. Probablemente se olvidó. Golpes en el ámbito familiar, cintos, con las manos, sabe que Emanuel no lo dijo en Cámara Gesell? No lo sabe. Lo obligaban a ver película de terror, fueron los progenitores, la mamá y el papá, no sabe los nombres, películas con personas desnudas, porque no lo dijo en la fiscalía?, probablemente se olvidó.

No podía dibujar y se quedó paralizada: todas las personas reaccionan igual ante una situación? no. Que era retraída, inhibida, problemas para jugar, sabe que en Fedra dibujaba y jugaba y hay fotos?, no lo sabe, ella habla del espacio terapéutico. J. esta con la familia extensa? no sabe con qué personas. Sobre los vínculos de confianza los cuidadores van cambiando porque tienen turnos rotativos. Sabe cuántos cuidadores pasaron? No sabe, los nombres? tampoco, sabe que son mujeres principalmente, el único varón es C.. Sobre la amnesia selectiva: porque no lo dijo la semana pasada en fiscalía? Se olvidó.

Claudio Yañez: director del hogar Fedra. Hace que funciona 9 años que tienen la persona jurídica, y 8 años que atiende y recibe niños. Forman parte de la red hogares de la provincia.. M. J. ingresó y recuerda motivo de la derivación fue en octubre de 2018; lo recuerda porque a raíz de eso se habilitó otro espacio, estaba internada, tenía cuidados paleativos, de acuerdo a las condiciones de salud, tenía una bolsa de

colostomía, 4 o 5 meses tuvo que convivir con eso; además de M. J. estaba su hermano E.; como fue la adaptación de M. J.?: en todo proceso judicializado es difícil para los niños, primero llegó E. y luego la niña cuando tuvo el alta. No fue fácil, instalarse en un nuevo espacio hace que a los niños les cueste, ciertos temores, vivenciales, lo que han tenido que vivir en su vida, ella tenía pesadillas a la noche, gritaba, muy arraigada a su hermano, él también hacia ella, Las pesadillas eran gritos, lloraba, gritaba, llamaba a su hermano y a algunas de las educadores que estaban a su cuidado. La adaptación fue avanzando, la cotidianidad era complicada por la bolsita de colostomía, se sentía mal, no se podía comparar con sus pares, se sentía diferente, 4 o 5 meses hasta que le quitaron la bolsa, ella no podía ir a la pileta, era verano.

E. fue siendo protector. Siempre está para protegerla. Tienen actividades escolares, físicas, cotidianas. Que tiempo le llevó a M. J. llevar una vida más normal?, es una vida adaptada no sabe si normal, es adaptada a lo que le tocó vivir. Cuando comenzó la adaptación, después de la bolsita ella tuvo que transitar otro proceso, empezar a contener los esfínteres, eso fue 5 o 6 meses más. No quería participar de actividades escolares por la incontinencia, más o menos un año le llevó.

Con la incontinencia reaccionaba mal, se encerraba en el baño, se ensuciaba toda, iba al baño, la manipulaba, los azulejos, era bronca, descargos. Como comenzó la escolarización?, fue complicado por la incontinencia, a veces no alcanzaban a llegar, a veces llegaban pero llamaban de la escuela, fue todo un proceso. En qué momento pudo adaptarse? a la vida escolar estima que a fin de 2019. Pudo empezar a contener sus esfínteres. Pudo sentirse más libre y participar igual que los demás niños. La interacción con sus pares fue muy buena siempre, en lo académico es excelente, termina siempre primera.

Actividad extra escolar van a clase de inglés, gimnasia artística y quempo. A partir de fines de 2019 el desenvolvimiento en el hogar paso a ser más extrovertida, ese clic que pudo hacer la llevó a construir muy de a poco una resiliencia en ella. Su hermano, el resto no participa. Se convocó a la familia extensa, se elevaron los informes y la justicia dictaminó la prohibición de acercamiento, abuelos y tíos, maternos y paternos. Hubo una presentación de la familia materna pidiendo la custodia o guardia pidiendo hacerse cargo de los niños, que reacción tuvo M. J. de eso?, lo primero fue sorpresa para ambos niños, estaban desorientados, la consecuencia en M. J. fue que no podía cumplir emociones, se peleó con una de la nenas y empezó a

golpearse con un lápiz en las piernas; se fue al baño y empezó a golpearse en la pared con la cabeza, entre 15 o 20 días, se informó al juzgado de familia y a los terapeutas de los niños. Eugenia y Javier.

A preguntas de la Dra. Rolla: recuerda cuando fue la intervención quirúrgica del cierre de las colostomía? en febrero o marzo de 2019.

A preguntas de la Dra. Pozzer: antes de 2013 se dedicaba a actividades comerciales, locutorios y alquiler de vehículos... a partir de 2012 por una tragedia familiar se empezaron a ocupar de esta problemática. Participaban en merenderos, participaba no estaba a cargo. Profesor de música, de piano no de música. No dio clase. En psicología infantil? no. Pedagogía? no, en enfermería? No. No conocía a M. J., a la familia tampoco, no visitó a esa familia en Rincón de los Sauces, no se reunió con los docentes de Rincón de los Sauces. Sobre el episodio donde golpeó la cabeza en la pared, con lápiz la pierna y después en otro disgusto con otra par, con otra niña, Empieza con N.. Estuvo presente en el episodio del lápiz y en el baño no recuerda cual educadora.

Urraza no porque es externa. Se la puso en conocimiento.

En quempo ganó una medalla el año pasado, su hermano también. Gimnasia artística sabe que es feliz por participar. No hay niños que no estén judicializados en Fedra. Cuál es el

costo? Seis millones de pesos, todos los gastos, dividido 24 que es el total de niños, costo mensual. El 96 por ciento es para el pago de sueldos.

M. J. ingresó en 2018 y sigue hoy. E. ingreso 15 o 20 días antes. Entre septiembre y octubre de 2018. E. continúa hoy. En 2018 en noviembre y en diciembre las dos entrevistas con ambas familias. De la familia R. con N., M., la abuela M., dos personas más que no recuerda el nombre, eran familias, la pareja de N., familia J.: los hermanos G., V., los padres ambos, y otro hermano que no recuerda nombre. Después de esa fecha no volvió entrevistarse personalmente, la familia después solo hizo llamados telefónico que hace en los primeros momentos.

Está al tanto si querían estar a cargo, si manifestaron la voluntad? Dijo que está todo judicializado, la familia R. hizo la presentación, N. y no sabe si M., si la abuela también. De la familia J. y R. han llamado a Fedra, querían saber cómo están los niños, al celular, en otro domicilio tenían un teléfono fijo, a mediados de 2019.

Daniela Devia: médica pediatra. Se recibió en la UNCO en 2006. Más de 14 años que ve pacientes de pediatría, en la provincia de Bs.As, en el hospital de Bahía Blanca hizo la especialización. En el 2018 trabajaba en la clínica San

Lucas, al año siguiente hasta la fecha en el Bouquet Roldán, es pediatra, internista, es ver la evolución y luego dar el alta. En San Lucas era medica pediatra, internista, conoció a M. J., ingresó derivada de otra institución, de Cipolletti y a Cipolletti había llegado de Rincón de los Sauces. Cuando al piso llega más estable sin salir del riesgo de vida, ella tenía su medula bloqueada entonces no tenía capacidad para generar defensas. Nunca vio tanto estimulante medular para que ella saliera de ese bloqueo de la medula. M. J. era derivada por un abdomen agudo, después encuentran lesiones compatibles con abuso sexual por cómo se encontraba. Cuando la conoció era apática, no hablaba, sus papas relatando situaciones, para los pediatras es difícil.

Lesiones en los genitales, en que parte? el ano deformado, se le hizo colostomía para volver a hacer funcional el intestino. Para que el ano se pueda sanar. El estado de M. J. cambió después, estuvieron sus papas hasta que llega la Defensora del Niño y ahí toma otra actitud. Cuando ella dice que los papás no pueden pisar más la internación, van los tíos cuando captan que hablaban con sus papas por teléfono, entonces ahí se toma la decisión que no haya contacto con nadie de la familia. Ahí empieza a cambiar, a tranquilizarse, a contar qué le pasa, no podían creer que podían hacer una cosa así, jamás la nena lloró ni pidió por sus papas. Solo

pidió por su hermano E.. En la clínica hay psicólogos infantiles, el psicólogo trabajaba con ella, el día más feliz de ella fue cuando vio a E..

No recuerda hasta cuando estuvo internada, cuando se le da el alta M. J. fue derivada al hogar Fedra. A partir de ahí se le hizo tratamiento ambulatorio por el tratamiento con la bolsa. Luego se le hizo otra cirugía para atarle los cabos, siempre recordará por la cicatriz. Fue hasta que su región anal estuvo bien.

Una vez la nueva cirugía como siguió el tratamiento?. El control pediátrico y el psicólogo, ella hizo el control pediátrico. La evolución fue muy difícil, ella no quería ingresar al quirófano a pesar que no quería más la bolsita. Fue un tiempo de encopresis no quería hacer caca, se escondía y hacia caca encima, llevó mucho tiempo que siguió padeciendo. Llevó dos años cree o más tiempo, con acompañamiento. El tiempo de evolución depende de cada paciente. Siguió como pediatra, el seguimiento hasta después de la cirugía que sacó la colostomía, ella tenía una anemia importante, habrán sido dos o tres años posteriores.

Desde el punto de vista médico la evolución fue difícil, después empezó a crecer bien, este último tiempo la ve feliz, este último año, la sigue viendo actualmente, si le pasa algo M. J. pide que vaya ella, es una niña que quiere ser

feliz, sonríe, amor muy grande con su hermano, juega, pide abrazos. La ve cuando pasa algo o pide algo o para su cumpleaños, para saber cómo está, lo sabe porque la va a seguir acompañando mientras se lo pida. Nunca preguntó ni por su papá ni por su mamá.

A preguntas de la Dra. Pozzer. La conoce desde que llega al sector del piso en San Lucas, vio toda la Historia Clínica en el pase de sala. No la pidió antes porque no era necesario, explica toda la evolución de los traslados de la niña, las historias clínicas quedan en las instituciones. Se entrevistó con los padres? Si, pudo preguntar si en Rincón de los Sauces tuvo atención medica? la mamá dijo que había consultado en varias oportunidades, que le dolía la cola, empezó con fiebre, vuelve a consultar, los dos estaban en la habitación con M. J., es muy importante lo que dicen los cuidadores de los niños. Se les hace un interrogatorio amplio. Sabe si algún medico tuvo la sospecha que había un ASI ? no habló con ningún profesional de Rincón de los Sauces. Sabe quién es la primera persona que tiene la primer sospecha en la evaluación de M. J.?, en Cipolletti en el quirófano. Cree que el Dr. Viale y su equipo.

No pidió ver a los padres, solo a E., a los otros hermanos? no sabe, no los nombra, no sabe sobre las edades de los demás hermanos sabe que son más grandes que ella, sabe

cuántas intervenciones quirúrgicas tuvo? si mal no recuerda son dos o tres, control quirúrgico y cierre de colostomía.

Pedía tener contacto con psicólogos de la clínica la niña? M. J. pedía hablar, se llama Facundo Blocki, fue acompañada durante la internación, después no sabe. No sabe cuánta atención tuvo con Blocki. No recuerda la fecha de su cumpleaños, sabe que es en invierno.

Mery Catrileo: estudio en la Unco, se recibió en 1998. Coordinadora en la Subsecretaria de Familia de la provincia de Neuquén. En el marco actual conoce a la familia J.- R.; que pudo conocer a través de su trabajo?, fue con la psicóloga, para ser exhaustiva la evaluación había que ir a Rio Colorado, porque era compleja la situación, porque estaba cuestionado un informe entre los equipos técnicos (había divergencia), era sobre la adaptabilidad de los niños que estaban en Fedra. Los niños, entiende que son mellizos, J. O. que es el que ella vio y dos más que están en Fedra, entiende que están ahí. Como fue la diligencia en Rio Colorado? Había dos peticiones de guardias, una de la abuela y otra de un tío, de apellido R., no recuerda nombre. El tío tiene a J. O. y también quería la guardia de los niños que están en Fedra. Se le exhibe el informe a la testigo. Reconoce el informe, N. R. es el tío, M. M. es la abuela. En ese domicilio vivía el tío, su familia y J. O.. Desde el egreso de la

casa de admisión el niño estaba con este tío. Que pudo conocer en Rio Colorado? Ver que había pasado, en qué condiciones estaban los niños?, se evaluaron la condición socioambiental, capacidad de contención, que recurso, que tipo de red, como era la escolaridad del niño que estaba allí, era evaluar las posibilidades de admisión. Consideraron que era posible que los niños vivieran ahí, era una familia amplia, a ese niño se lo notaba bien, estaba contenido, iba a la escuela, estaba en tercer año del secundario, todo el grupo familiar estaba en conocimiento de su situación. La esposa de N. hace acompañamiento terapéutico, la casa estaba organizada, Había otros referentes familiares, habían pensado como llevar a los niños, tenían mucha predisposición, estaban angustiados por la situación. No sabe cuántas entrevistas tuvo el equipo con la familia, no sabe. Fedra es una fundación que tiene resguardo a niños hasta 13 años. Es una ONG. Conclusión suya: que estarían dadas las condiciones para que los niños vuelvan a ese ámbito familiar. Se debían cumplir con algunas restricciones en cuanto a los contactos con los padres y la familia estaba de acuerdo. La medida que dio origen a la medida entiende que fue abuso grave. No tuvo información de eso. No le competía a ella porque había un equipo que trataba a los niños que estaban en Fedra. No se entrevistó con los progenitores ni con los nenes. El informe

fue realizado el 9 de marzo de 2022. Reitera la conclusión. La familia decía que no era fluido el trato con Fedra, que solo podían hacer llamados o enviar mensajes de texto.

A preguntas del Dr. Vignaroli: cree que se entrevistó en el mes de febrero con la familia, no sabe el día. Conoce el resultado del juicio?, si, no debería ampliar el informe?. No sabe porque en realidad seria prejuzgar a la familia, Los autores son distintos a los miembros de la familia. Se puede ampliar y volver a reevaluar.

A preguntas de Dra. Rolla: conoce las medidas cautelares del Juzgado Civil hacia la familia y los progenitores? No las conoce.

Nahiby Pase Safe: psicóloga hace poco más de 6 años, en la Universidad Nacional de Tucumán, no tiene especialización, trabaja en el Ministerio de Desarrollo y Trabajo hace más de dos años, está en el equipo de supervisión de intervenciones psico sociales; el equipo es interdisciplinario está compuesto por trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos. Catrileo es la jefa. Conoce a la familia j. R., fueron a Río Colorado a evaluar a la familia. El pedido venia de C., no sabe a ella quien le requirió. Fueron a la casa de M. y de N. en Río Colorado. La evaluación fue favorable, familia unida, con contención, red familiar de apoyo. No sabe los nombres de los niños. Sabe que están en la fundación Fedra. Se le

exhibe el informe. El niño J.O. estaba escolarizado iba a tercer año. N. es carpintero y M. la esposa estudiaba para ayudante terapéutico. Conclusión: la evaluación fue favorable. La familia era organizada, estaba todo planificado para la inclusión de los dos niños, había dialogo, estaban dispuestos a alojarlos también subjetivamente. Eran receptivos. En relación a M., también una familia unida, había una red de apoyo familiar, pero el esposo era un señor grande y la señora estaba a su cuidado, por eso era más oportuna y favorable la restitución con N..

J. J.: el testigo vive con su señora y sus hijos. Es hermano del imputado. R. vive con él y es hija de A., hace dos años. El juez dispuso que viva allí. Ya es abuelo, la hija está con su pareja, su hijo también se fue con su novia, así que R. está en su habitación. A. vive en calle ... con su hermano mayor, acá en Neuquén. E. J. es el hermano mayor. Antes vivía en Rincón de los Sauces. A veces lo visitaban allá cuando jugaba al futbol su hijo, era una familia normal, excelente la relación con los chicos, a él le encanta cocinar. Hace como 3 años y medio atrás, lo sabe por el cumpleaños de su hijo B., nació el 28/8/2017, ellos vinieron al cumpleaños de un año de su hijo en un local de calle Juan b. Justo; en esa oportunidad vinieron A. con su señora y sus hijos, estaba el resto de la familia. Veía excelente a M.

J., ella cantaba, a la par de todos, fue un excelente cumpleaños. Como era el trato de A. hacia M. J.?, excelente era el trato. Desde que entraron a Fedra no los vio más, ha llamado a un teléfono fijo después no contestaron más, Cuando fueron a Rincón de los Sauces la Dra. Carolina le dio un celular, lo atendieron una sola vez, después no le contestaron. Una vez fueron al "Colon 2" y justo pararon y vieron a los chicos, saltando, jugando, R. se dio cuenta pero fueron dos segundos. R. esta escolarizada, va a la escuela, va al gimnasio. R. está contenta, está tranquila. No sabe quién es la defensora de los derechos del niño en relación a R.. En relación a los sobrinos más chicos C. les dijo que los iba a tener al tanto, parano molestarla él le preguntaba por mensaje por los chicos, después no la vio mas

En 2018 sabe cómo era la salud de m. J.?, no sabe. Cuando le avisaron que la trajeron a Cipolletti, ahí venia A. con ella en la ambulancia, y ahí la esperaban. Le avisó A., le dijo que la nena tenía mucha fiebre y que la trasladaban urgente. A. le dijo que tenían que llamar a A. porque la doctora dijo que no pasaba de esa noche. El se había quedado mudo, no podía hablar. Cuando la trasladaron al San Lucas escuchó que hablaron tantas cosas, esperaron el informe, eran terribles, no quiere decir algo que no se acuerda sobre cuál era la afección que tenía M. J.. No sabe

qué atención tuvo antes de llegar a Cipolletti. Después se enteró que la llevaba al médico casi todos los días por la fiebre, ellos le contaron que iban todos los días, que le habían dado crema, medicación. A. y A. la llevaron al médico, al hospital y a la clínica. M. J. era la ayudanta de la maestra, era la que más pila tenía ahí. No sabe a qué jardín iba.

A preguntas del fiscal jefe: iba cada 3 o 6 meses a Rincón de los Sauces, 3 veces al año aproximadamente, su hijo volvía en el colectivo de fútbol que era el sábado.

E. J.: es hermano del imputado su grupo familiar son su esposa y él, vive en ..., con él vive A. desde que empezó esta situación, desde el 2018. Cuando empezó el tema de M. J., ellos debieron venir porque la nena estaba internada y bueno a partir de ahí se quedaron en casa. Habla del problema de M. J., por lo menos 20 días antes que la trasladaran a Neuquén. Su hermano pide el traslado a la clínica San Lucas pero no había lugar y la llevan a la clínica de Cipolletti. La va a ver a M. J. a Cipolletti, muy preocupados porque les dijeron que corría riesgo de vida, todos estaban muy preocupados. Ahí conoce a la señora Encisa, fue muy breve, porque él estaba en la puerta y ella sale diciendo que iba a hacer una denuncia, ella lo ignoró porque él le preguntó pero no le contesto.

Al otro día a la nena la trasladan al San Lucas y la terminan operando. Ahí se enteran de la denuncia que esta señora hizo, tremenda, aunque ellos vivían en Rincón de los Sauces, él es transportista y cada tanto lo pasaba a ver en Rincón de los Sauces, jugaba con los chicos. Fue tremendo sobre todo porque saben que hay un historial médico sobre el tema. Después de la operación en el San Lucas la mandan en esa semana a una habitación, entraron y pudieron charlar con la nena, ella pedía hablar con el papá y la mamá, él le decía que ya iban a venir.

Sobre su vínculo posterior con M. J., un día le prohibieron visitarla en el San Lucas, ella estaba en la habitación con una joven que la cuidada, ellos podían entrar siempre que estuviera esta joven, ella caminaba en la clínica. De un día para el otro no dejaron entrar más a nadie de la familia. Después no tuvo más contacto con M. J., se lo prohibieron totalmente. Desde ese tiempo hasta acá los vio a M. J. y a A. una vez, en Fedra este señor Yañez todo el tiempo les impidió ver a los nenes. Estaban en el patio y se llevaron a los nenes a los tirones para adentro. Yañez le dijo que tenían prohibido ir, que tenían todas las restricciones. Lo dejó muy mal emocionalmente ese episodio. Nunca más los vio. Llamaban por teléfono. El llamaba a veces desde Añelo y le decían que estaban bien, una señora de apellido Becerra le dijo que la

estaban acosando, que hicieron los integrantes de la familia todos un complot para llamar siempre para molestar. No los atendieron más. A. con él ha tenido un trato casi nulo. Fue ese saludo nomás. Cuando ellos vivían en Rincón de los Sauces, los visitaba, a veces una vez al mes, cada dos meses, no lo manejaba él, era el diagrama de la empresa, se quedaba 3 o 4 horas, que veía en la familia? Chicos jugando, contándole como les iba en la escuela. Los veía bien, no tiene recuerdo de nenes cohibidos.

Trato normal con B., igual con todos sus sobrinos. No ha participado de ningún cumpleaños de B..

N. R.: su familia está integrada por su esposa M. y sus tres hijas. Viven en Rio Colorado.

La defensa desiste de este testimonio debido a las dificultades para escucharlo (declaró por Zoom desde Río Colorado).

C. G.: se dedica a trabajar en una empresa petrolera, hace 13 años. Vive en calle ... de Rincón de los Sauces. Conoce a A. J. de cuando trabajaba en la tornería hace 17 años aproximadamente. Él trabaja en una empresa en donde él le dio la mano a J. para que empezara a trabajar. Hace como 10 u 11 años que trabaja ahí. Tiene a su esposa A., sus hijos más grandes, un hijo de cada uno de ellos de otras parejas y dos nenes más chiquitos de ellos. Vivieron en Rincón de los

Sauces hasta hace 3 años aproximadamente. El domicilio tendría 2 o 3 dormitorios, cocina, comedor y baño, ha ido a compartir almuerzos como compañero de trabajo y amigo. Padre normal, hijo normal, quiere decir que es una familia tipo, con el amor de los padres y los niños. Niños alegres, juguetones, nunca vio nada raro. Dejaron de vivir ahí por una acusación, sabe por los diarios, por el face, por una acusación a A., que opina? Cree que no es así porque lo conoce, sabe lo que hizo con la hija de su primer matrimonio en que hizo todo por su hija. La nena de su primer matrimonio andaba en la calle y él puso abogados por eso. Y le entregaron la nena, hace varios años ya. A. es siempre atenta a su esposo, sus hijos.

A pregunta del fiscal jefe dijo que: veía una familia normal, lo que vio en la casa. No iba habitualmente a la casa de J..

ALEGATOS: el **Dr. Pablo Vignaroli** inició su alegación final recordando el fallo del Jurado Popular y la tipificación correspondiente. Manifestó que la finalidad de la audiencia es merituar el monto de la pena a imponer en base a la responsabilidad de los condenados, recordó las agravantes que prevé el artículo 119 cuarto párrafo del Código Penal, recordando que con que existe una sola es suficiente para que se cumpla con el requisito exigido por el tipo legal para

aplicarse la pena allí prevista y en este caso concurren tres de esos seis agravantes y con aditamentos muy particulares respecto a los que dicen los agravantes.

Comenzó considerando la naturaleza de la acción: en este caso es claramente agravante, porque se tiene un padre biológico y madre biológica que participan en el abuso sexual de la hija biológica y la segunda circunstancia a considerar es que la niña tenía 5 años al momento del hecho. Sobre la extensión del daño causado: se acreditó que por el modo en que fue accedida M. J. sufrió un grave daño para su salud, también es un agravante porque pasó por distintas etapas, distintas cuestiones que le llevaron tantos años de daños psíquicos y físicos: estuvo internada, la operaron, debieron practicarle un "ano contra natura", anduvo largo tiempo con la bolsa colgada, "una cloaca colgada en su cuerpo" dijeron los testigos. Sobre esto testimoniaron en la audiencia Yáñez y Devia; la licenciada Urraza fue clara en explicar los daños, la Dra. Devia explicó que cuando se le reconectó el intestino tuvo que aprender a ir de cuerpo nuevamente, también el daño psíquico que le causó. Se hacía caca encima, con grado de impotencia y manchaba los azulejos del baño. Esto llega hasta hoy, lo dijo la licenciada Urraza, tiene un estado psicológico frágil por una posible vinculación con una familia extensa. Esto ha afectado a M. J.. Esto indica que el

daño que le han causado por el hecho se ha extendido por lo menos en cuatro años.

En cuanto a los atenuantes: la edad de los autores, nivel de educación, sin antecedentes; sin embargo la costumbre no la considera atenuante porque ha quedado acreditado que los testigos que aportó la defensa declararon con claro interés como los dos hermanos J. y también su amigo G.; hablan de una familia con costumbres normales pero uno de los hermanos J. lo ve cada 3 o 6 meses, no llegaba a estar un día en la casa y el otro iba cada un mes o dos y estaba en la casa solamente tres o cuatro horas; estos testigos dijeron que era una "familia normal" pero lo que sucede es que no vino ningún amigo, ningún vecino, a hablar de los tratos sociales, ningún padre del colegio de M. J. o E.. Porque esto no existía, era una familia cerrada, todo era un secreto, y lo que tiene que ver con las costumbres sería un agravante. Los testigos tienen interés.

Calidad de los motivos que determinaron a delinquir: no encuentra ningún atenuante en este hecho porque es un abuso, entonces cualquiera sea el motivo es un agravante.

En cuanto a la pena a solicitar se preguntó de dónde partir y dijo que partir del mínimo no es lo adecuado por una sencilla razón: se pondría en condiciones de igualdad si hay uno o tres agravantes. Lo más adecuado es el "término medio", que

en este caso seria 13 años, partiendo desde ahí y ponderando los atenuantes (un año) se bajaría hasta 12 años pero los agravantes suman y mucho, hasta dieciocho (18) años para J. porque es el autor material del hecho y diecisiete (17) para L. A. J., contemplando la perspectiva de género a pesar que es un aspecto que también cuenta en relación a la víctima.

La **querellante institucional Carolina Rolla** coincide en líneas generales con el restante acusador, en cuanto a la apreciación del hecho y las circunstancias agravantes; resalta el daño ocasionado a M. J., el vínculo filial, que eran los responsables de cuidarla. Cita a la testigo Urraza, que hay sintomatología que aun hoy persiste, menciona lo señalado por el testigo Yáñez, respecto a cuándo se clavó un lápiz en la pierna, la testigo Devia manifestó que M. J. tendrá el recuerdo de por vida, expresando que siempre tendrá la cicatriz de la operación que debieron realizarle. Adhiere al pedido de pena del fiscal jefe.

La **Dra. Melina Pozzer** adelantó que impugnará el veredicto del Jurado Popular, que los acusadores tomaron decisiones estratégicas desde el comienzo, con una mirada que creyeron correspondía dar al caso pero no investigaron ni tampoco valoraron al momento del juicio, eligieron llevar el caso al Jurado Popular porque frente a jueces técnicos pudo haber tenido otro resultado el veredicto, ya cuando pidieron el

juicio por Jurados Populares no justificaron porqué. Esa estrategia se plasma ahora con una solicitud de pena sumamente excesiva. Hacen una valoración sesgada y parcializada de la prueba.

Se debe partir de los principios básicos del derecho penal, de última ratio, la pena debe aplicarse solo en la medida de lo necesario, hay que tener en cuenta cual es la finalidad, para qué se aplica pena, si es para castigo o para resocializar a las personas. Debe considerarse el principio Pro Homine.

Los acusadores no hacen ningún tipo de análisis e invitan a partir de un monto de 13 años de prisión. No corresponde. Los tres agravantes están contenidos en la misma norma legal. No dice que si hay varias agravantes hay que partir de la mitad, los acusadores sobrevaloran circunstancias que ya están comprendidas en el tipo penal: padres biológicos, la edad de la niña y la convivencia preexistente ya están en la misma ley.

Sobre la extensión del daño: sostienen que se le ha generado a M. J. un grave daño pero no valoran la información de la causa. Hay que valorar también la información que surgió en el juicio de responsabilidad. Sobre la lesión o daño físico no hay ningún dato que permita establecer el nexo causal directo entre el accionar de los imputados con dicho

daño, hubo un proceso infeccioso; se intentó desacreditar a los médicos de Rincón de los Sauces pero M. J. recibió atención médica y existió medicamento que aceleró el procedimiento infeccioso. Expresó que hay que considerar lo que declararon en el debate los doctores Jara, Delgado, Rodríguez, o sea, no solo a la Dra. Devia que hizo consideraciones personales o relató vivencias pero sin referirse a los registros médicos que tengan que ver con la salud. No se le puede atribuir la extensión del daño a los imputados dado que hubo una causa acelerante. Aun suponiendo que sea el resultado de un abuso sexual igual debe tenerse en cuenta el medicamento, y la decisión medica de hacer una colostomía.

Agregó que las dos operaciones tuvieron que ver con decisiones médicas, la cirugía de la colostomía y la posterior para hacer volver los intestinos a su función pero fueron originadas en decisiones médicas. Nunca hubo reconstrucción de esfínteres.

En referencia a lo que se expresó sobre la "bolsita" usada por la niña no puede ser atribuido al hecho, tal vez estaba mal colocada; sobre los daños psíquicos: la licenciada Urraza habla de signos específicos y no específicos, de las lesiones y del relato de la niña, pero tenía poco conocimiento, ni médico ni de lectura de la historia clínica ni por hablar con

ningún médico, sino que es lo que le dijeron, o sea la información no era de su tratamiento psicológico sino de lo que le dijeron en Fedra. No vio la Cámara Gesell. Urraza mencionó circunstancias que no mencionó nadie en el juicio (por ejemplo que la obligaban a ver películas con gente desnuda), no es información fiable, tampoco M. J. lo dijo en Cámara Gesell. Lo que declaró sobre la caca en la pared y la diferencia entre lo declarado sobre ello por Yáñez y Urraza. Sostiene la letrada que son los dichos de Yáñez.

Asimismo critica al fiscal jefe porque considera que los testigos de la defensa tienen interés pero se pregunta por los testigos de la acusación, que afirman sobre los juegos sexualizados cuando nadie lo dijo, los niños no lo dijeron. La psicóloga no dio una explicación seria.

Sobre lo declarado por la Dra. Devia en cuanto afirmó sobre la extensión del daño por la "reconexión" luego de realizada la colostomía, que dijo que la niña debió nuevamente aprender a controlar esfínteres, repite la defensora que ello fue generado por una decisión médica, una decisión de intervención que no tiene que ver con sus asistidos. No es un extremo directo para justificar el aumento de la pena. Asimismo, sobre que el estado de M. J. es frágil, no es suficiente con el testimonio de Urraza, se pregunta cuáles serían los dichos de M. J. que le permiten hacer esas

conclusiones, no hay ningún registro fílmico de ese tratamiento, ninguna pericia médica a M. J., solo los dichos de la tratante. E invocan la posible re conexión con la familia extensa pero Urraza no se entrevistó con la familia extensa, las únicas personas que fueron y se preocuparon son C. y S..

Sobre que no vino ningún padre de algún amigo de los hijos de los acusados o algún vecino como señaló el fiscal jefe, responde que son las partes acusadoras quienes tienen la carga de la prueba, ellos pudieron contactarse y nunca lo hicieron. La convención probatoria sobre la información de salud que entregaba en forma periódica A. R. acredita que no es una familia cerrada. La Dra. Rolla se refirió a que M. J. tendrá una cicatriz de por vida, pero nadie vio la cicatriz, ninguna foto, lo dijo sin información concreta. Este proceso genera una cicatriz de por vida para M. J. pero también para sus hermanos, el resto de la familia y para los imputados.

Se probó que los padres se ocuparon de la salud de su hija, más de dieciséis veces la llevaron al médico, ellos solicitaron el traslado, ellos acompañaron a sus hijos hasta donde los dejaron y luego se sujetaron al proceso penal. Sus hijos estaban cuidados, escolarizados, más allá de la distancia estaban conectados con sus familiares, repite que

no hubo proceso de reconstrucción de esfínteres, que la aplicación de sinocler produce un proceso de infección, y reitera que no puede responsabilizarse a sus defendidos por las decisiones medicas adoptadas, la extensión del daño tanto físico como psicológico no puede justificar esta pena desmedida. Son dos padres que se ocuparon de la salud de su hija, que no tienen antecedentes, que hicieron todo lo que tenían a su alcance.

Solicita para ambos la pena de ocho (8) años de prisión. No es justa pero en esta instancia es la que se puede aplicar.

Dada **la última palabra** a los imputados, **H. A. J.** dijo: solo decir que como decía la abogada y como lo dijeron en el juicio solo quisieron pedir ayuda, primero con los médicos y después con la justicia, que los ayuden, solo eso, aman a sus hijos no son (el imputado y R.) personas como dice el fiscal, eso nomas. **A. R.** expresó: lo único que están esperando es que los escuchen, se mantienen a derecho, no se van a escapar, lo que piden es que los escuchen, nadie lo hizo, ni siquiera el jurado popular, pidieron ayuda como pudieron, no son personas así, una pequeña cosa cuenta: cuando tuvo que dejar a M. J. y A. estuvo depresiva, no quería quedarse sola en casa, jamás en la vida se le hubiera ocurrido hacerle daño, no se hubiera quedado callada la boca jamás, siempre protegió a su hijo del corazón. Solo pide

que los escuchen.

El día 22 de abril de dos mil veintidós emití el **veredicto** imponiendo a H. A. J. la pena de diez (10) años de prisión y accesorias legales y a L. A. R. la pena de nueve (9) años de prisión y accesorias legales.

Fundamentos: siendo la imposición de la pena de prisión la más violenta de las facultades punitivas con las que cuenta el Estado, resulta menester tener en cuenta los límites constitucionales existentes, tantos materiales (principio de legalidad y de culpabilidad) como formales (juicio previo, debido proceso).

Dentro de lo señalado precedentemente cobra importantísima relevancia el grado de culpabilidad porque resulta la medida de la pena.

Otra limitación que necesariamente debe tenerse en cuenta es la escala penal prevista para reprimir el tipo legal en el Código Penal, esto es, de ocho (8) a veinte (20) años de prisión y, más preciso aun, el tope fijado por la pretensión de ambos acusadores, que peticionaron igual guarismo: dieciocho (18) años de prisión en relación al condenado J. y diecisiete (17) años en referencia a R..

Asimismo deben considerarse las circunstancias que se mencionan como "atenuantes y agravantes", también "objetivas y subjetivas" de los artículos 40 y 41 del Código Penal, pero

que a la vez hayan sido peticionadas y litigadas por las partes en la audiencia, y -al mismo tiempo- corresponde sean valoradas dentro del específico marco del injusto y de la culpabilidad de ambos imputados en el caso atribuido, y respetando mandatos sin cortapisas como el derecho penal de acto, la resocialización del destinatario de la pena (fin preventivo especial de la pena) y la proporcionalidad y razonabilidad de la dosificación punitiva a determinarse.

Yendo concretamente al caso, y ponderando los alegatos de las partes, quede claro de inicio que partiré desde el mínimo de la escala penal prevista legalmente, para reprimir el delito por el cual fueron condenados J. y R., esto es ocho (8) años. Sabido es que a pesar de no encontrarse normativamente establecido tal criterio, es el que personalmente considero más adecuado a fin de dar una respuesta lo más razonable posible al determinar la cuantificación y, además, porque es el temperamento seguido en la jurisprudencia de la provincia, incluso por el Tribunal Superior de Justicia. Entonces, no seguiré la sugerencia de los acusadores (partir del "justo medio") aunque ello no significa (como parece deslizarlo el fiscal jefe) que por iniciar la tarea desde el quantum de los ocho (8) años necesariamente no se refleje la diferencia entre un condenado cuya conducta registra un solo agravante y aquellos que (como es el caso que tratamos) ostentan tres.

Cabe recordar que el tipo legal por el cual el Jurado Popular declaró culpables a los nombrados encuadra en los incisos a),b) y f) del cuarto párrafo del artículo 119 del Código Penal, cuya figura simple en esta oportunidad se encuentra prevista en el párrafo tercero del mismo artículo.

Acuerdo con los acusadores en atribuir más desvalor a la acción llevada adelante por H. A. J. que a la de L. A. R.. Sin perjuicio que debido a lo previsto en el art. 45 del Código Penal existe equivalencia en cuanto a la punición del autor y el partícipe necesario, lo que debe realizarse en esta oportunidad es considerar la contribución concreta al hecho por el cual ambos resultaron condenados y, en ese sentido, no debe pasar por alto que el autor generalmente tiene el dominio del hecho frente al partícipe que cooperó (Andrés José D'Alessio, Tomo I, Parte General, edición 2011, p.648/649, con referencia a Patricia Ziffer), Entiendo enteramente aplicable ello en esta ocasión si nos remitimos a la descripción fáctica del hecho juzgado.

La tipificación por la que J. y R. fueron condenados, como fuera señalado, registra tres agravantes: resulta un grave daño en la salud física o mental de la víctima (inc. a), ha sido cometido por los ascendientes (inc. b) y la víctima es menor de dieciocho (18) años y se aprovechó la convivencia preexistente (inc. f), todo del cuarto párrafo del art. 119

en referencia al abuso sexual con acceso carnal descripto en el párrafo tercero de la precitada norma.

Conforme adelanté, no es posible aplicar un monto de pena idéntico a quien ha incurrido en tres agravantes respecto de aquél que actuó solo alcanzado por uno. La lógica y el sentido común conducen a tomar ese camino y no por ello se conculca la prohibición de doble valoración, esto es, tomar una circunstancia para fijar la pena si ya está previsto en la subsunción del tipo legal de que se trate cuando el legislador lo sancionó.

Tampoco se vulnera la doble desvaloración cuando un elemento que integra el tipo penal es tomado en cuenta con el objeto de particularizar su intensidad (obra citada, también con cita de Ziffer, p.654). O sea, no se lo estaría valorando dos veces sino una particularizada de acuerdo a que el caso entregue suficiente materia para afirmar que esa pauta o circunstancia se presenta como más dañosa o causando más lesión al bien jurídico de que se trate.

De acuerdo a la prueba producida en las dos audiencias, incluso también considerando la prueba del juicio de responsabilidad (como lo pidió la Dra. Pozzer), ha quedado largamente acreditado el altísimo grado de afectación de la salud física y también psicológica de la víctima M. J. J. R., niña de cinco (5) años al sufrir la agresión sexual. No solo

corrió riesgo su vida y que ello obligó a los médicos a practicarle la colostomía, que generó que la niña debiera usar "la bolsa" alrededor de seis meses, sino que posteriormente, cuando una nueva operación recompuso la función del intestino la víctima no controlaba los esfínteres, lo cual le aparejó numerosas dificultades en su vida diaria, en la interacción en la escuela y en el hogar Fedra donde aún permanece. Los acusadores acreditaron suficientemente esta circunstancia, con los testimonios de Claudio Yañez, director del hogar Fedra, la licenciada Eugenia Urraza, psicóloga de la víctima y la Dra. Daniela Devia, pediatra de M. J. J. R.. Sobre el peligro de vida efectivamente corrido por la niña declararon en el juicio los Dres. Alejandro Viale y Liliana Encisa.

La defensa de los condenados ha controvertido que todos estos daños, tan significativos y acreditados, puedan ser atribuidos a J. y R. sosteniendo que existieron otras causas que incidieron en el resultado acontecido, entre ellas, el suministro de medicamentos previo a la internación que aceleraron la infección y, de última, alegó la letrada que "el ano contranatura" fue generado por una decisión médica y hasta pudieron existir malas prácticas en la colocación de la bolsa a M. J..

La posición de la defensa debe ser rechazada. Así porque, de

acuerdo a la teoría del caso tomada por el Jurado Popular para determinar la culpabilidad de sus dos defendidos, incluía que el daño que presentaba la víctima al ser internada en la Clínica Modelo de la ciudad de Cipolletti fue provocado por el acceso carnal del que fue declarado penalmente responsable J. como autor y R. como partícipe necesaria. Es decir, para explicarlo en términos de la imputación objetiva, más allá del interesante debate que se registró a lo largo de las audiencias de juicio, el caso que el Jurado Popular consideró probado fue el que postuló que el acceso carnal mencionado elevó el riesgo de vida de la víctima y se concretó en el resultado sin que existiera otra acción (distinta a las de los condenados) que explique mejor el resultado. Y la extensión de los daños de ese "resultado" es lo que debe valorarse como agravante, y con bastante intensidad dada la dimensión de los mismos. La Dra. Pozzer- como surge de su alegato- también cuestionó la declaración de la licenciada Urraza pero no logró poner en crisis lo medular de lo transmitido por la psicóloga, principalmente porque la interpretación a realizar debe ser integral no separada por cada elemento de prueba que se considere relevante. El daño psicológico sufrido por M. J. J. R. excede a lo relatado por Urraza porque fácilmente se advierten los padecimientos de la víctima analizando también los dichos del testigo Claudio

Yañez y el resto del personal de Fedra, concretamente Celeste Oliva y Vanesa Becerra, que declararon en la primera fase del juicio, y dieron acabada muestra de los padecimientos de la niña derivados de las dificultades que debía enfrentar a raíz de las intervenciones quirúrgicas y los post operatorios.

No corresponde hacer lugar a la consideración como agravante lo esbozado por el fiscal jefe sobre los motivos que habrían llevado a los condenados a delinquir. Si bien ha sido por demás escueta la solicitud, considerando el bien jurídico protegido entiendo que ya está contenido como un elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo pero dentro de la estructura de la figura legal al fin, es decir, ya ha sido considerado por el Congreso Nacional al sancionarse la norma.

En relación a los atenuantes, valoro positivamente la edad de los condenados, el nivel de educación, que no registran antecedentes penales y las costumbres de ambos. El fiscal jefe acordó con todas las pautas precitadas salvo con las costumbres. Sin embargo, conforme lo adelanté en el veredicto, no deja de ser conjetural su posición respecto a que los testigos que abonaron sobre las costumbres de J. y R. tienen un grado de interés como familiares o amigos. Como replicó la defensora, lo cierto es que los acusadores no ofrecieron prueba para contrarrestar el aporte de los órganos

de prueba al debate.

Por todo lo expuesto hasta aquí considero una pena justa el monto de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales en el caso de H. A. J. y nueve (9) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales en la situación de L. A. R.. Por ello; **RESUELVO:**

I. Imponer a H. A. J. la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, por haber sido declarado culpable del delito de **Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el grave daño ocasionado a la víctima, por el vínculo y por aprovecharse de la convivencia preexistente con menor de 18 años en carácter de autor,** cometido entre los días 30 de agosto y 10 de septiembre de 2.018 en perjuicio de su hija M. J. J. R. de entonces cinco (5) años de edad (art. 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a), b) y f) y 45 del Código Penal y art.179 y 202 del CPP).

II. Imponer a L. A. R. la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, por haber sido declarada culpable del delito de **Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el grave daño ocasionado a la víctima, por el vínculo y por aprovecharse de la convivencia preexistente con menor de 18 años en carácter partícipe necesaria,** cometido entre los días 30 de agosto y 10 de

septiembre de 2.018 en perjuicio de su hija M. J. J. R. de entonces cinco (5) años de edad. (art. 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a), b) y f) y 45 del Código Penal y art.179 y 202 del CPP).

II. Firme que sea, **notifíquese por intermedio de la Oficina Judicial**, a las víctimas, en los términos del Art. 11 bis de la Ley 24.660, consultándole si desean ser informadas acerca de los planteos referidos a la ejecución penal del condenado, haciéndole saber que en su caso deberán fijar un domicilio, podrán designar representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirán las comunicaciones.

III.- Firme que sea, **comuníquese a la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General** para que dé cumplimiento al Art. 5, incisos 4 y 5 del Reglamento del Registro de Identificación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.

IV.- Regístrese, notifíquese y protocolícese. Requiérase a la Oficina Judicial para que, firme que sea, se practique cómputo de pena y planilla de costas, dándose debida intervención a la Sra. Juez de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por:
TRINCHERI Walter Richard